AÑO XXXVII

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021

NÚMERO 68

Página

SUMARIO

III. - PERSONAL

EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	8799
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	8803
Comisiones	8804
ESCALA DE TROPA	
Vacantes	8805
Destinos	8806
VARIOS CUERPOS	
Comisiones	8809
ARMADA	
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA	
Bajas	8813
Suspensión de empleo	8814
Destinos	8815
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA DE SUBOFICIALES (LEY 17/99)	
Bajas	8823
VARIOS CUERPOS	
Adaptaciones orgánicas	8824
Destinos	8833



Núm. 68 Viernes, 9 de abril de 2021 Pág. 235

	Página
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	8855
ESCALA DE TROPA	
Evaluaciones y clasificaciones	8856
Bajas	8857
CUERPO DE INGENIEROS	
VARIAS ESCALAS Destinos	8859
VARIOS CUERPOS	0000
Evaluaciones y clasificaciones	8861
	0001
UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS	
PERSONAL MILITAR	
Distintivos de permanencia	8888
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	8889
Servicio activo	8890
Suspensión de empleo	8891
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	8892
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Servicio activo	8893
Bajas Suspensión de empleo	8895 8896
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENGEÑANZA DE DEDECOGONAMIENTO	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	0000
Designación de aspirantes Cursos	8898 8899
Aplazamientos, renuncias y bajas	8928
Homologaciones	8931
V. —OTRAS DISPOSICIONES	
INDEMNIZACIONES	8935
	2200

CVE: BOD-2021-s-068-235 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 68 Viernes, 9 de abril de 2021 Pág. 236

Página

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO DE ESPECIALISTAS

ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 68 Viernes, 9 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 8935

V. —OTRAS DISPOSICIONES

INDEMNIZACIONES

Cód. Informático: 2021007574.

Orden Ministerial 13/2021, de 5 de marzo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación «Observadores y OFENS de la UE en el Mediterráneo».

El artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, establece que el personal de las Fuerzas Armadas que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero percibirá las retribuciones correspondientes a su empleo y puesto, así como una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad. Dicha indemnización y los criterios para su percepción serán determinados por el Ministro de Defensa, previo informe del hoy Ministerio de Hacienda, en función del tipo de misión y del país o países en que se desarrolle.

La Disposición adicional cuarta del citado Reglamento dispone que al personal civil funcionario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.

La Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, fija las normas reguladoras aplicables a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar y al personal recogido en la Disposición adicional cuarta del citado Reglamento, que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de paz y ayuda en el extranjero.

El artículo 12 de la citada Orden Ministerial, establece que mediante una orden de carácter particular, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se regulará para cada operación, los porcentajes de cada uno de los tres conceptos que sirven para calcular el importe de la indemnización, según se participe o no con apoyo NSE (National Support Element/Elemento Nacional de Apoyo).

En el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la participación de unidades y observadores militares en operaciones fuera del territorio nacional, y se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a solicitar el despliegue de un máximo de 50 observadores, monitores, oficiales de enlace y asesores militares para contribuir a determinadas misiones de ayuda humanitaria, operaciones de paz y gestión de crisis que realicen aquellas organizaciones internacionales a las que España pertenece.

La Operación «Observadores y OFENS de la UE en el Mediterráneo» se encuentra incluida en las disposiciones del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en cuanto responde a lo dispuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante las Resoluciones 1970 (2011), 2922 (2016) y 2473 (2019) sobre el embargo de armas a Libia; así como con el compromiso de la Unión Europea con la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a Libia (UNSMIL) y las conclusiones de la Conferencia de Berlín (19 enero 2020) refrendadas por la Resolución 2510, de 12 de febrero 2020, del Consejo de Seguridad sobre el necesario apoyo a este país mediterráneo.

La cuantía de la indemnización a percibir por el personal que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero se determina por los porcentajes de los conceptos que sirven de base para su cálculo manteniendo coherencia, para cada tipo de operación, con las especiales condiciones en las que los participantes desarrollarán sus actividades durante su permanencia en territorio extranjero, en función de la estimación



Núm. 68 Viernes, 9 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 8936

objetiva media, valorada a lo largo del tiempo que dure la operación y del perfil de sus diferentes participantes, de parámetros como son la penosidad, la peligrosidad, la dificultad de alcanzar los objetivos establecidos, así como de las características del país o países en que se desarrollen.

Por ello, en virtud de las atribuciones que confiere el mencionado artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, previo informe del Ministerio de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta orden ministerial de carácter particular será de aplicación a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como al personal del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y al personal civil funcionario, incluido el estatutario, y laboral que preste servicio en el Ministerio de Defensa, que participen o cooperen en la Operación «Observadores y OFENS de la UE en el Mediterráneo».

Artículo 2. Retribuciones e Indemnización.

El personal que participe o coopere en la Operación «Observadores y OFENS de la UE en el Mediterráneo», percibirá mensualmente las retribuciones que por su empleo, situación y destino, le correspondan, no percibiendo el complemento de dedicación especial o productividad, salvo, en su caso, en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación, así como una indemnización cuyo importe será, para cada empleo, el resultante de la suma de los importes mensuales correspondientes a:

- a) Complemento de dedicación especial, en una cuantía variable de los porcentajes del complemento de empleo, que se establecen para esta operación.
- b) Indemnización por residencia eventual, en los porcentajes de la dieta entera que se establecen para esta operación.
- c) Los porcentajes de la suma de sueldo, complemento de empleo y componente general del complemento específico, que se establecen para esta operación.

Los porcentajes que se establecen para la Operación «Observadores y OFENS de la UE en el Mediterráneo» para el cálculo de la indemnización, son los siguientes:

OP. «OBSERVADORES Y OFENS DE LA UE EN EL MEDITERRANEO»	TIPO APOYO NSE	% C.EMPLEO (C. DEDICACIÓN ESPECIAL)	% DIETA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA	% SUMA SUELDO, C. EMPLEO Y C.GENERAL DEL C. ESPECIFICO
EXPERTO MILITARES TÚNEZ. OFICIAL DE ENLACE	Sin apoyo NSE	80%	53% Dieta de Resto Mundo	90%

En el caso del personal civil funcionario, incluido el estatutario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en estas operaciones de ayuda humanitaria en el extranjero, la indemnización a que se refiere esta orden se calculará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, no percibiendo el complemento de productividad, en su caso, salvo en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», siendo sus efectos económicos desde el comienzo de la operación.

Madrid, 5 de marzo de 2021.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2021-068-8936 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod